



Arauca, Arauca, 03 de junio de 2021

Asunto : **Auto corre traslado para alegar**
Radicado : 81001 3333 001 2019 00052 00
Demandante : Fredy Estepa Cutinchara
Demandado : Nación- Ministerio de Defensa-Ejército Nacional
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho

1. Observa el Despacho que debidamente notificada a admisión de la demanda, y vencido el término de traslado, la entidad no contestó la demanda. En tal sentido se declarará.

2. Revisado el expediente, se tiene que las partes no solicitaron la práctica de pruebas, razón por la cual el despacho considera prescindir de la audiencia inicial y dictará sentencia anticipada, conforme la causal prevista en el artículo 182A numeral 1, literal b) del CPACA adicionado por la Ley 2080 de 2021. Por lo anterior, se fijará el litigio en: *Determinar si es procedente declarar la nulidad del acto administrativo No 20163171561381 del 17 de noviembre de 2016, que negó el reajuste de la asignación salarial mensual del accionante y prestaciones sociales del demandante conforme el inciso 2 del artículo 1° del Decreto 1794 del 2000.*

3. Se ordenará correr traslado a las partes para presentar alegatos de conclusión concediendo el término de diez (10) días de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la ley 1437 de 2011.

4. El despacho en aplicación del artículo 207 ibídem, no observa la existencia de alguna irregularidad que deba subsanarse hasta ahora. En consecuencia, se impartirá legalidad a todo lo actuado. En firme la presente decisión las partes no podrán formular nulidades procesales sobre el trámite aquí refrendado.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Declarar no contestada la demanda por parte de la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional.

SEGUNDO: No adelantar audiencia inicial dentro del asunto de la referencia.

TERCERO: Impartir legalidad a la actuación hasta ahora surtida dentro del proceso.

CUARTO: Fijar el litigio en «*Determinar si es procedente declarar la nulidad del acto administrativo No 20163171561381 del 17 de noviembre de 2016, que negó el reajuste de la asignación salarial mensual del accionante y prestaciones sociales del demandante conforme el inciso 2 del artículo 1° del Decreto 1794 del 2000.*»

QUINTO: Tener como pruebas recaudadas las aportadas por la parte demandante con la demanda. Se advierte que se dictará sentencia anticipada conforme a la causal contemplada en el artículo 182A.1, literal b, del CPACA adicionado por la Ley 2080 de 2021.

SEXO: **Correr** traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por el término de diez (10) días, de conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 181 del CPACA.

En la misma oportunidad señalada para alegar, podrá el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene.

Para la recepción de los alegatos de conclusión y del concepto está habilitado el correo electrónico adm01arauca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**JOSE ELKIN ALONSO SANCHEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2b96456c079748022464c81d184b3e6376b6403d3a3a900faa063d135
684d8d7**

Documento generado en 03/06/2021 04:28:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**